

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 379/2025
La Paz, 13 de agosto de 2025

APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA EL CÁMPUTO DE VOTOS REGISTRADOS POR ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE DECLINAN SU PARTICIPACIÓN POSTERIOR A LA IMPRESIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

CONSIDERANDO I.

Mediante nota TSE-DNTIC-DNPE N° 562/2025, las Direcciones Nacionales de Procesos Electorales y de Tecnología de la Información y la Comunicación, presentan a Sala Plena propuesta de protocolo para el Cámputo de Votos Registrados por Organizaciones Políticas que Declinan su Participación Posterior a la Impresión de Material Electoral.

Esta propuesta, radica que las Organizaciones Políticas y/o Alianzas que participan de un proceso electoral, pueden declinar su participación en el procesos hasta 3 días antes del día de la votación. Sin embargo, el material electoral es generado y procesado con mucho tiempo de antelación, previendo una entrega oportuna en las dependencias que tienen a su cargo la administración del proceso en curso.

CONSIDERANDO II.

El artículo 206, parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala que, el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010, en su artículo 5 establece que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

La Ley N° 018 en su numeral 5 del artículo 30 establece como parte de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral el expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales.

CONSIDERANDO III.

De lo expuesto, es imperativo establecer los lineamientos respectivos antes estos retiros o declinaciones posteriores a la impresión del material electoral. Por consiguiente, para la Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional 2025, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral determinó aprobar el citado Protocolo.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Protocolo para el Cámputo de Votos Registrados por Organizaciones Políticas que Declinan su Participación Posterior a la Impresión del Material Electoral.

COPIA LEGALIZADA

SEGUNDO.- Instruir a Secretaría de Cámara remitir la presente Resolución y el Protocolo a conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales.

TERCERO.- Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) publicar la presente Resolución en la página web del OEP.

No firma la Resolución, la Vocal Yajaira San Martín por estar en uso de su vacación y el Vocal Gustavo Ávila Mercado, dio su aprobación vía plataforma Zoom.

El Vocal Tahuichi Tahuichi Quispe, es disidente parcial, en cuanto al SIREPRE y no así al cómputo oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FDO. Gustavo Ávila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:
FDO. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA

Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

Fecha: 14 AGO 2025


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

PROTOCOLO PARA EL CÓMPUTO DE VOTOS REGISTRADOS POR ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE DECLINAN SU PARTICIPACIÓN POSTERIOR A LA IMPRESIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

Conforme a lo previsto en la normativa vigente, las Organizaciones Políticas o Alianzas que participan de un proceso electoral, pueden declinar su participación en el proceso hasta 3 días antes del día de la votación. Sin embargo, el material electoral es generado y procesado con mucho tiempo de antelación, previendo una entrega oportuna en las dependencias que tienen a su cargo la administración del Proceso en curso.

Ante esta situación, es imperativo establecer los lineamientos respectivos ante estos retiros o declinaciones posteriores a la impresión del material electoral. Por consiguiente, para la Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional 2025, se establece lo siguiente.

PRIMERO. Todo el material electoral, así como los sistemas informáticos para el procesamiento de resultados oficiales y preliminares debe conservar las mismas características de la papeleta aprobada.

SEGUNDO. El procesamiento de información referido a los votos de los Partidos Políticos y/o Alianzas participantes deben registrarse en los sistemas informáticos tal como se consignan en el Acta de Escrutinio y Conteo.

TERCERO. Las Juradas y Jurados Electorales aplicarán lo concerniente a lo dispuesto en la Guía para Juradas y Jurados Electorales para la Elección de Autoridades y Representantes del Estado Plurinacional 2025.

CUARTO. Para los casos en que las Actas de Escrutinio y Conteo lleguen a las instancias de procesamiento de información con datos de votación registrado a favor de algún Partido Político y/o Alianza que hubiese declinado su participación posterior a la impresión del material electoral, serán procesados en los sistemas informáticos conforme a lo registrado en el Acta respectiva.

PARA EL SISTEMA DE CONSOLIDACIÓN OFICIAL DE RESULTADOS DE CÓMPUTO - SCORC

QUINTO. Los votos registrados a favor de algún Partido Político y/o Alianza que decline su participación posterior a la impresión de las papeletas, serán contabilizados como “Nulos por declinación” en la presentación de resultados, debiendo registrar la votación de estos Partidos Político y/o Alianza en cero y restar esa votación de los votos válidos.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

BOLIVIA

SEXTO. Los votos “Nulos por declinación” serán sumados a los votos “Nulos Directos” para la consolidación definitiva de “Votos Nulos”, mismos que se considerarán para el informe final departamental, del exterior y nacional.

SÉPTIMO. El sistema identificará internamente estas Actas, para que en la publicación de imágenes de Actas en la página web se considere la leyenda: *“Los votos de XXX, YYY y ZZZ son considerados nulos por declinación de las candidaturas. Estos votos se encuentran consolidados en el resultado general”.*

OCTAVO. Adicionalmente, en la publicación de imágenes de Actas, se incluirá una copia de la resolución que aprueba este protocolo, con la finalidad de aclarar estos aspectos en las plataformas digitales habilitadas para este efecto.

PARA EL SISTEMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES - SIREPRE

NOVENO. Los votos registrados a favor de algún Partido Político y/o Alianza que decline su participación posterior a la impresión de las papeletas, serán contabilizados como “Nulos por declinación” únicamente en la presentación de resultados, debiendo restarse esa votación de los votos válidos.

DÉCIMO. Los votos “Nulos por declinación” serán sumados a los votos “Nulos Directos” para la consolidación definitiva de “Votos Nulos”, mismos que se presentarán en las páginas de despliegue de resultados respectivas.